

Artículos centrales

¿Será justicia? Reflexiones socio-jurídicas frente al embate neoliberal¹

Claudio Robles^a

Fecha de recepción: 17 de octubre de 2022
Fecha de aceptación: 24 de octubre de 2022
Correspondencia a: Claudio Robles
Correo electrónico: mgclaudiorobles@gmail.com

a. Dr. en Trabajo Social. Prof. Reg. Adjunto Carrera de Trabajo Social FSOE, UBA. Prof. Reg. Asociado Carrera de Trabajo Social UNLaM. Perito Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.

Resumen:

En este trabajo se describen las condiciones del contexto político argentino de inicios del siglo XXI y el impacto de las políticas neoliberales en las condiciones de vida, así como los efectos del proceso de reconfiguración de lo público en términos de inclusión y ampliación de derechos por vía del reconocimiento, profundización democrática y de intensificación de los procesos de ciudadanización, que emergen a partir de los gobiernos kirchneristas.

El texto discurre en torno a las teorías de justicia y su relación con las políticas de Estado vinculadas al campo jurídico, que conducen a reflexionar en torno al valor de la idea de justicia que cada proyecto político imprime a sus prácticas de gobierno.

1. Este trabajo recupera algunos desarrollos de mi tesis doctoral en Trabajo Social "Pobres presos. El Trabajo Social Pericial frente a los procesos de selectividad penal".

Se repasan los vínculos indisociables e interdependientes entre justicia social y políticas sociales, a partir de los modelos de igualdad de oportunidades e igualdad de posiciones, recuperando la idea de la asistencia como derecho y las críticas en torno al uso del dinero público.

Se analiza el fenómeno de selectividad del sistema penal y los vínculos entre cuestión social y delito, que produce un proceso de discriminación respecto al derecho de igualdad ante la ley, fenómeno aún más relevante en tiempos de avance neoliberal en América Latina, a través de discursos y prácticas antiguarantistas.

Finalmente, se abordan los fenómenos de posverdad y la incertidumbre jurídica en tiempos de *lawfare* y de guerra híbrida, que vienen produciendo efectos devastadores no sólo en la Argentina sino en la región, orientados al triunfo de los intereses de la derecha política.

Palabras clave: Trabajo Social - Campo jurídico - Justicia social.

Summary

This paper describes the conditions of the Argentine political context at the beginning of the 21st century and the impact of neoliberal policies on living conditions, as well as the effects of the process of reconfiguring the public sphere in terms of inclusion and expansion of rights through of recognition, democratic deepening and intensification of citizenization processes, which emerge from the Kirchnerist governments.

The text runs around the theories of justice and their relationship with state policies linked to the legal field, which lead to reflect on the value of the idea of justice that each political project imprints on its government practices.

The inseparable and interdependent links between social justice and social policies are reviewed, based on the models of equal opportunities and equal positions, recovering the idea of assistance as a right and the criticism regarding the use of public money.

The phenomenon of selectivity of the criminal system and the links between social issues and crime, which produces a process of discrimination regarding the right to equality before the law, an even more relevant phenomenon in times of neoliberal advance in Latin America, are analyzed through discourses and anti-guarantee practices.

Finally, post-truth phenomena and legal uncertainty in times of lawfare and hybrid war are addressed, which have been producing devastating effects not only in Argentina but in the region, aimed at the triumph of the interests of the political right.

Key words: Social Work - legal field - social justice.

“Si los pueblos no se ilustran, si no se divulgan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que puede, vale, debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y será tal vez nuestra suerte cambiar de tiranos sin destruir la tiranía”.

Mariano Moreno

Introducción

Las vinculaciones entre el Trabajo Social y el Derecho recorren la historia de nuestra disciplina, no sólo porque el campo jurídico ha sido un área dominante o tradicional para el ejercicio profesional, sino porque la defensa y ampliación de los derechos ciudadanos ha constituido el horizonte del Trabajo Social desde sus orígenes. Y así lo entendió la Ley Federal de Trabajo Social, al señalar como el primero de sus objetivos el de promover la jerarquización de la profesión de Trabajo Social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales. Al mismo tiempo, dicha ley enuncia que los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social.

Lo precedente indica que, para nuestra disciplina, el ejercicio efectivo de los derechos ha constituido un propósito central que, incluso, cuestiona las lecturas que conciben el origen del Trabajo Social exclusivamente como una creación del capitalismo monopolista para mantener la alienación de la clase trabajadora y perpetuar el expansionismo del capital. La marca conservadora -e incluso antimoderna, alejada de los ideales de la Modernidad- que el Trabajo Social tiene para quienes sostienen que ése es su origen, y las pretensiones del capitalismo monopolista en que el Estado requería de agentes que ejercieran acciones técnico-manipulativas sobre los sectores subalternos (Netto, 2002), lleva a Carballeda (2006) a interrogarse acerca del sentido de una profesión que, como todas, nace en la contradicción moderna de la recuperación de los derechos y el disciplinamiento social, sosteniendo que es necesario discutir con los orígenes de esa tensión entre el orden y la transformación.

El Derecho no es nada ajeno a las prácticas de reproducción social, ya que, como señala Bourdieu (2000), se trata de la forma por excelencia del discurso legítimo,

no pudiendo ejercer su eficacia específica sino en la medida en que se desconoce la parte más o menos grande de arbitrariedad que está en el origen de su funcionamiento. O como diría Foucault (2006) en relación al sistema del derecho y el campo judicial: “son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos” (p. 36).

El campo jurídico, espacio de conflictos y competición, como lo postula Bourdieu (2000), no es otra cosa sino un campo de batalla en el que los contendientes rivalizan por establecer el monopolio sobre el tipo específico de capital eficiente en él. Como indica el autor, se trata del “monopolio del derecho a decir el derecho [...] la visión legítima, recta, del mundo social” (p. 160).

El campo jurídico se orienta a la elaboración de un cuerpo de reglas y de procedimientos con pretensión universal; se trata de un sistema de normas y prácticas normativas -caracterizadas por la generalidad y la omnitemporalidad de la norma jurídica- que es capaz de imponer universalmente su reconocimiento (Bourdieu, 2000).

Desempeñarse en un poder que se llama judicial implica reconocer que “las instituciones jurídicas contribuyen universalmente a imponer una representación de la normalidad en relación con la cual todas las prácticas diferentes tienden a aparecer como desviadas, anormales, patológicas” (Bourdieu, 2000, p. 211). Como agrega el autor, en tanto discurso poderoso e instrumento de normalización, el derecho “está en disposición de pasar, con el tiempo, del estado de ortodoxia, creencia explícitamente enunciada del deber ser, al estado de doxa, de adhesión inmediata a lo que se presupone, a lo normal [...]” (2000, p. 213-214).

El contexto político argentino de inicios del siglo XXI

Así como el tránsito del siglo XIX al siglo XX ha estado caracterizado por una expansión del capital y con él, de la cuestión social -avance capitalista que produjo acumulación de la pobreza y miseria generalizada-, hemos asistido en el tránsito de un nuevo siglo a otro a un cuadro como aquél, que cuestiona el carácter autopropulsivo e inagotable del capitalismo y pone en evidencia sus crisis cíclicas y sus efectos devastadores sobre la clase trabajadora. El inicio del nuevo siglo mostró la presencia de un amplio ejército industrial de reserva que hace

posible al capitalismo disponer de mano de obra barata y condiciones de servidumbre laboral que denigran la condición del ser social.

El contexto de la Argentina de fin de siglo ha estado caracterizado por una fuerte convocatoria a la solidaridad, tendiente a la culpabilización de la falta de iniciativa individual y/o colectiva de la sociedad civil para hallar paliativos a los efectos del desempleo, la miseria y el hambre. Tanto el Estado como algunas organizaciones de la sociedad civil invitaban a la población a separar la comida de la basura, invirtiéndose dineros públicos en campañas publicitarias que han alentado una solidaridad orgánica, inducida, al mejor estilo durkheimiano, en vistas a mantener la cohesión social y evitar el caos. El Estado se desentendía de su responsabilidad política, delegando así sus obligaciones, configurándose un cuadro devastador que terminó trágicamente en las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001 y que arrojó más de 30 muertos en todo el país.

La Argentina no encontraba su rumbo sociopolítico y económico; cinco presidentes ocuparon ese cargo en un período de once días -si bien el último de ellos, Eduardo Duhalde, permanecería en funciones por espacio de dieciséis meses-, hasta que Néstor Kirchner llega al poder, con apenas el 22,7% de los votos, tras declinar Carlos Menem a la segunda vuelta, a sabiendas de que sería derrotado.

Con los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y tras doce años de gestión, hemos asistido a un proceso de reconfiguración del Estado argentino, caracterizado por la ampliación de los márgenes de ciudadanía, categoría que en períodos precedentes se redujo a niveles de un marcado deterioro, al concebirse las políticas sociales como "prestaciones", en general poco eficaces para modificar el estado de las familias, y enfatizando en dichas políticas más los deberes que los derechos de las familias destinatarias.

En la Argentina, la aplicación de programas de alcance nacional consolidó un Piso de Protección Social (PPS) que no obstante resultar insuficiente, extendió el alcance de la seguridad social y marcó una brecha profunda respecto a las políticas de protección de la niñez, la adolescencia/juventud y las familias que determinó el neoliberalismo. Este período sociohistórico representa, como señala Nora Aquín (2013), un proceso de inversión de tres subordinaciones que cristalizaron en el período neoliberal: se reinstala la primacía de la política

sobre la economía, de lo público sobre lo privado y del Estado sobre el mercado.

Algunas de las características del período 2003/2015 en el que se produce una reconfiguración de lo público -conforme Aquín y acordando con la autora- son: la politización de las necesidades; una nueva estatalidad, con capacidad de control macroeconómico; la desmercantilización de los servicios; la ampliación de los derechos sociales; la transferencia directa de recursos hacia la población más desfavorecida; la universalización de las prestaciones sociales como criterio rector de la distribución secundaria del ingreso; el reconocimiento y habilitación para el ejercicio de derechos socioculturales, particularmente aquellos vinculados con la identidad y las relaciones entre géneros.

Algunas de las políticas del Estado Nacional en los gobiernos kirchneristas dan cuenta de este proceso de reconfiguración de lo público en términos de inclusión y ampliación de derechos por vía del reconocimiento: la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; el matrimonio igualitario; la actualización de los haberes jubilatorios; la Asignación Universal por Hija/o; la asignación para embarazadas; la ley de identidad de género; la política migratoria; la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la ley de salud sexual y procreación responsable; la prevención de la trata de personas; la creación de un fuero especial para adolescentes infractoras/es; la ley de fertilización asistida; la creación del monotributo social; la protección de trabajadoras de casas particulares; la ley de salud mental; los programas de acceso a la vivienda; la moratoria previsional; la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación; el relevamiento de pueblos originarios y la modificación del Código Civil, constituyen algunos indicadores de este cambio paradigmático en torno a los derechos de las personas y de las familias.

Otras medidas socio-económicas y políticas macroestructurales producidas en dicho período fueron: la reestatización de los servicios públicos; la defensa irrestricta de los derechos humanos; la anulación de las leyes de impunidad; el fortalecimiento del Mercosur; la independencia del FMI a través del pago de la deuda externa; la democratización de los medios de comunicación; la estatización de los fondos jubilatorios; la promoción de políticas de ciencia y tecnología; la televisación gratuita de espectáculos deportivos; la puesta en valor del sistema ferroviario; la ampliación del presupuesto educativo; las paritarias anuales, entre otros.

Y si estos avances fueron posibles es porque se ha transitado un período de profundización democrática y de intensificación de los procesos de ciudadanización, sin los cuales tales avances devendrían imposibles. En este período de profundización hacia ciudadanías emancipadas, se abandonaron criterios de asistencialismo que redujeron la categoría ciudadana/o a las dimensiones civiles y políticas y que avanzaron en la consolidación de la ciudadanía social, que es la dimensión más reciente y menos explorada de la aquella categoría y que convoca a un mayor compromiso ético-político.

Las innovaciones legislativas que emergieron hasta finales de 2015 han promovido la legitimación de nuevas identidades: las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; el género autopercibido; el matrimonio igualitario; la homoparentalidad; los procesos de mater-paternidad asistida, hetero u homoparental. Las políticas públicas de protección de niñas, niños y adolescentes; de personas mayores; de jóvenes infractores de la ley penal; de jóvenes desocupados, desde la participación activa y responsable, construyen nuevos sujetos sociales que redefinen las categorías tradicionales desde las que se pensó la infancia, la juventud y las familias en los períodos precedentes.

Un nuevo Código Civil y Comercial rige desde el mes de agosto de 2015 en la Argentina y no sólo existen nuevas formas de nominar la realidad, sino nuevos modos de pensar las familias, las/os sujetos y los vínculos interpersonales. Nuevas categorías sustituyen modos perimidos de enunciar las relaciones familiares, adecuándolas a los nuevos tiempos y desde una perspectiva de género. Procesos como el divorcio ya no requieren de la alegación de causas y la presentación de pruebas; se incorpora la unión convivencial y se suprime la noción de concubina/o; se suprime el deber legal de fidelidad; se amplía la posibilidad de adoptar a las uniones convivenciales y no sólo a los matrimonios; se incorpora la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género; se amplía el régimen patrimonial del matrimonio; se suprimen las categorías régimen de visitas, tenencia, patria potestad, reemplazándose las por comunicación personal, cuidado personal y responsabilidad parental; se incorpora el derecho de las hijas e hijos; se reemplaza la noción de padres por la de progenitores, la de medio hermana/o por hermana/o unilateral; se incluye la noción de progenitor afín; se amplía la posibilidad de elección del apellido de las/os hijas/os; se incorporan las técnicas de reproducción humana asistida como medio para la determinación del parentesco, entre otras.

En tanto, la Ley de Salud Mental, sancionada en 2010, incorpora cambios sustantivos en materia de derechos en el campo de los padecimientos mentales y marcó un hito en el camino de reformular el paradigma, aún hoy hegemónico en la Argentina, que se basa en la concepción de las personas usuarias de los servicios de salud mental como objetos de tutela y protección y que deben ser sustituidas en la toma de decisiones. Esta ley también establece la imposibilidad de realizar diagnósticos en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la elección o identidad sexual, impidiendo de este modo abordar las orientaciones sexuales no hegemónicas en términos de patologías. Lo propio prescribe respecto a la realización de diagnósticos psicopatológicos o psiquiátricos de las identidades sexuales, que otrora posibilitaron tratar a las personas trans como enfermas mentales. Tanto la nueva ley de salud mental como la ley de identidad de género ponen el acento en los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a la diversidad sexual y despatologizan así las diferencias al modelo heteronormativo.

Nuestras sociedades tienen una larga trayectoria de negación, expulsión y segregación de las diferencias. La categoría de estigma desarrollada por Erving Goffman (2008) viene a explicar con claridad los mecanismos citados. Las disciplinas científicas han utilizado y utilizan todavía criterios de peligrosidad para evaluar las conductas humanas y las lecturas reduccionistas y totalitarias reemplazaron criterios situacionales, contextualizados y transitorios sobre el devenir de las/os sujetos. La salud mental en tanto dispositivo ha sido víctima de ese reduccionismo que podía dar por perdida para siempre la capacidad de una persona.

Los gobiernos kirchneristas reunieron características propias de los populismos en tanto movimiento político que -como señala Laclau (2005)- resultan objeto de una condena ética, un rechazo aberrante, elitista, una ofensiva antipopulista, agravante en lo discursivo, llamado mera retórica, vinculado también a la denigración de las masas. Laclau se propone rescatar al populismo de su posición marginal en las ciencias sociales que lo confinan “a ser el opuesto de formas políticas dignificadas con el status de verdadera racionalidad” (2005, p. 34). Como modo de construcción de lo político, el populismo parte de las demandas populares que constituyen al “pueblo” como actor histórico potencial, componente parcial de la comunidad -*plebs*, los menos privilegiados- que aspira a ser concebido como la única totalidad legítima, “populus, el cuerpo de todos los ciudadanos”

(2005, p. 108). Esta noción remite inexorablemente a la idea de "el subsuelo de la patria sublevado", que utilizara Scalabrini Ortiz para describir los acontecimientos del 17 de octubre de 1945, imagen que se materializó de manera recurrente en los numerosos actos de los gobiernos kirchneristas.

Desde el 10 de diciembre de 2015 gobernó en la Argentina una alianza de orientación neoliberal cuyas medidas beneficiaron sólo a los sectores económicos más concentrados: los grupos económicos, las empresas transnacionales y la banca extranjera. En tanto, se designaron jueces para la Corte Suprema por decreto -medida cuestionada tanto por constitucionalistas, como por legisladoras/es, algunas/os de ellas/os incluso allegadas/os al propio gobierno- y se eliminaron las restricciones a la compra de divisas extranjeras, lo que implicó una inmediata devaluación del 42 por ciento, con su correspondiente impacto negativo en la capacidad adquisitiva del salario. Se redujeron las retenciones a las exportaciones de soja y se eximieron las retenciones en las exportaciones de carne y cereales, así como se eliminaron las retenciones a las exportaciones industriales. La política de despidos en el ámbito público y privado resultó incesante, especialmente en áreas sensibles como la construcción y la industria, volviendo las calles a ser epicentro de reclamos y demandas populares.

Asimismo, se eliminaron subsidios y se produjeron ajustes inauditos en los servicios esenciales, lo que ha impactado y deteriorado las condiciones de vida del pueblo argentino. A pesar de la existencia de un discurso oficial de diálogo, se desalojaron organismos públicos cuyos funcionarios tenían mandato legal y se designaron a gerentes de corporaciones empresariales en cargos ministeriales. Tras una brutal fuga de divisas -protagonizada de manera descarada incluso por los funcionarios de gobierno- el gobierno nacional terminó por abrir un nuevo proceso de endeudamiento con organismos internacionales, que proyectó el escandaloso y devastador resultado que tal medida acarrea a las grandes mayorías populares.

En materia de seguridad y derechos humanos, las políticas del gobierno macrista se caracterizaron por la saturación de presencia policial en barrios vulnerables, llamados "peligrosos" por el gobierno, bajo el argumento falaz de combatir, así, el narcotráfico. La Corte Suprema de Justicia intentó aplicar una medida que beneficiaría a los genocidas de la última dictadura cívico-militar condenados, que fracasara tras una impresionante movili-

zación popular en todo el país. Otras medidas fueron la persecución de dirigentes opositores; la criminalización de la protesta social; la conocida "doctrina Chocobar", que autorizó a las fuerzas de seguridad a disparar armas de fuego ante situaciones de fuga y aunque el supuesto delincuente no estuviera armado o en situaciones de tumulto; la desaparición y muerte de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, para mencionar las más relevantes.

La descripción weberiana de la política -alcanzar los objetivos de la actividad política guiados por una ética de la responsabilidad- permite advertir los nocivos efectos que impuso el reciente gobierno neoliberal de la Alianza Cambiemos, la ausencia de cualidades de quien ejerció su principal liderazgo, así como una ética guiada por la eximición de toda responsabilidad, que tuvo efectos devastadores en todas las manifestaciones de la vida política de la Argentina.

La política y la teoría de justicia

Pensar las políticas de Estado vinculadas al campo jurídico nos conduce a reflexionar en torno al valor de la idea de justicia que cada proyecto político imprime a sus prácticas de gobierno. En nuestro medio es Gargarella (1999) quien advierte sobre las dificultades para separar lo personal de lo político y seguir, así, la expectativa de Rawls de anestesiar nuestras convicciones más profundas y potentes acerca de la fe religiosa, la virtud moral y de cómo vivir, y poner entre paréntesis nuestras convicciones éticas al votar y al discutir de política.

Para Gargarella y siguiendo a Rawls, las instituciones de la sociedad no deben distinguirse por ser ordenadas y eficientes, sino que deben ser, sobre todo, justas; por lo que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales. Gargarella retoma las críticas de Rawls al utilitarismo que postula que un acto es correcto cuando maximiza la felicidad general y sostiene que existen razones para considerar inaceptable imponer sacrificios a las generaciones presentes en pos de beneficiar a las generaciones futuras, o imponer sacrificios graves a un sector de la sociedad con el objeto de mejorar la vida del resto. Nada más apropiado para describir el pasado reciente, en el que, el Ministro de Educación de la Nación, Esteban Bullrich, convocaba a crear argentinos capaces de vivir en la incertidumbre y disfrutarla, mientras que el discurso presidencial hacía uso abusivo de una importante cantidad de metáforas alusivas a las dificultades que transitaba la Argentina y los esfuerzos que exigía de

la ciudadanía. Así, la crisis fue reemplazada por la tormenta, turbulencias, fríos, arriar las velas, pasaron cosas, la luz al final del túnel oscuro, llegar a buen puerto, bajo la ilusoria y falaz idea abstracta de felicidad y de un crecimiento invisible.

Parece aplicable la afirmación de Gargarella (1999) al sostener que el utilitarismo resulta compatible con la violación de los derechos de una minoría en nombre del (supuesto) bienestar general mayoritario. La política socioeconómica del gobierno macrista también da cuenta de esta concepción utilitarista pensada en beneficio de unos pocos.

El autor cita a Derek Parfit, para quien la visión de la prioridad sostiene que es más importante beneficiar a las personas cuanto peor es su situación. De tal modo, dirá Gargarella, “las violaciones a una idea estricta de igualdad sólo son aceptables en el caso de que sirvan para engrosar las porciones de recursos en manos de los menos favorecidos, y nunca en el caso en que las disminuyan” (1999, p. 40). Las políticas aplicadas por el gobierno neoliberal de Cambiemos se orientaron, por el contrario, bajo la lógica del mérito personal como condición necesaria para el progreso, desatendiendo las necesidades de los sectores más desfavorecidos y generando condiciones sociales poco propicias para garantizar mínimos estándares de inclusión social.

Como sostiene Rosenblum (1993), la dignidad ciudadana entraña una noción de capacidad ciudadana, que consiste en el poder recuperar y garantizar los derechos individuales y la igualdad de tratamiento e influir en quienes toman las decisiones efectivas. Ello en vistas, como señala la autora, de lograr el patriotismo que exige la tesis republicana, lo que implica una identificación común con una comunidad histórica fundada en valores que incluyan la libertad, cuestión que también conduce a pensar el concepto de democracia.

Evans (2007) plantea que los economistas neoclásicos admiten la existencia del Estado como esencial al crecimiento económico, aunque no dan cuenta de que se trata de un Estado mínimo, restringido a veces completamente a la protección de los derechos individuales civiles y de propiedad y a hacer cumplir los contratos privados. El autor llama Estados predatorios a aquellos donde la preocupación de la clase política es la búsqueda de su propio beneficio, convirtiendo a la sociedad en su presa. Juzga como Estados más eficientes a aquellos que “se caracterizan por su nivel de autonomía arraigada,

que se articula con una organización burocrática interna bien desarrollada, con vínculos públicos y privados densos” (2007, p. 59). El reciente gobierno de la alianza Cambiemos constituye un claro ejemplo de lo que un Estado predatorio puede lograr en muy poco tiempo.

Justicia social y políticas sociales

La relación entre la justicia social y las políticas sociales tiene un carácter inmanente, indisociable e interdependiente. Uno de los autores contemporáneos que se ha constituido en referencia acerca de este tema es el sociólogo francés François Dubet (2011), quien sostiene que existen dos grandes concepciones enfrentadas de la justicia social, dos maneras de resolver la contradicción crucial de las sociedades democráticas liberales: la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades, pretendiendo ambas reducir algunas inequidades “...para volverlas, si no justas, al menos aceptables” (2011, p. 11). La igualdad de posiciones busca que las distintas posiciones en la estructura social estén más próximas unas de otras, reducir la brecha de las condiciones de vida y de trabajo entre obreros y ejecutivos, lograr que los empleos ocupados por hombres y mujeres sean lo más igualitarios posible, lo que hace al autor inclinarse por este modelo ya que es más favorable a los más débiles. La igualdad de oportunidades ofrece a todas/os, en el marco de una competencia equitativa, la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático donde todas las posiciones están abiertas a todas/os. Deberíamos agregar que dicha competencia no resulta, sin embargo, equitativa puesto que “se apoya sobre uno de los principios de justicia más frágiles y más discutibles: el mérito” (2011, p. 92). Agrega el autor “el modelo de igualdad de oportunidades [...] se olvida demasiado que las oportunidades individuales se benefician de las inversiones colectivas [...] que les han permitido fructificar sus talentos” (2011, p. 114).

Para Dubet, “una sociedad democrática verdaderamente justa debe combinar la igualdad fundamental de todos sus miembros y las ‘justas inequidades’ nacidas de una competencia meritocrática y equitativa” (2011, p. 13). El autor alerta acerca de que no resulta indistinto, en materia de políticas sociales, dar preferencia a la igualdad de posiciones o a la igualdad de oportunidades, debiéndose elegir un orden de prioridad, es decir qué se hará primero. El autor dará preferencia al modelo de igualdad de posiciones -cuestión que está presente ya en el título de su obra-, afirmando además que los Estados

de Bienestar, que logran reducir las inequidades sociales y garantizar las posiciones ocupadas por quienes son más frágiles, permiten afirmar que el capitalismo es susceptible de ser reformado.

Para Dubet, la prioridad a los reclamos por la igualdad social obedece al hecho de que quienes trabajan contribuyen a la producción de la riqueza y el bienestar colectivo, siendo ésta la razón por la cual, afirma el autor, la sociedad les debe algo; es decir que "la igualdad y la protección de los trabajadores son una manera de reembolso de la deuda social" (2011, p. 25). Es en esta línea que, desde el Trabajo Social, Norberto Alayón (2000) viene sosteniendo la diferencia entre asistencia y asistencialismo:

[...] asistencia y asistencialismo no son, necesariamente, lo mismo. Desde hace tiempo venimos reivindicando la noción de asistencia, la dimensión asistencial de nuestro trabajo, pero no desde la óptica tradicional, sino como reapropiación -por parte de los sectores populares, de la riqueza previamente producida (que como tal les pertenece inalienablemente) y como derechos sociales conculcados (2000, p. 8).

Algunos cuestionamientos que sectores de la sociedad francesa realizan contra las ayudas sociales -vinculados a la negativa de los grupos más integrados a pagar por quienes no parecen contribuir a la riqueza colectiva- tienen plena vigencia en el contexto argentino. La crítica de Dubet referida a que quienes viven de las ayudas sociales más que de los ingresos de sus trabajos convierte a esos grupos en clientes y deudores más que en actores sociales, parece olvidar que, en la Argentina, las personas beneficiarias de dichos planes y programas reclaman trabajo antes que ayudas sociales y exige reflexionar en torno a las consideraciones que se realizan sobre el destino del dinero público.

Como sostiene Hornes (2015) el significado asignado al dinero transferido a los pobres es puesto en tela de juicio y "habilita un conjunto de significados que lo convierte en un dispositivo de interpretación del mundo real [...] un instrumento por medio del cual se puede clasificar a los pobres y a través del cual los pobres se clasifican y jerarquizan" (2015, p. 59-60). Agrega este autor que el dinero condicionado y su naturaleza pública permite a los sectores no receptores -podríamos aclarar que no en su totalidad- realizar juicios y evaluaciones morales sobre los significados y usos por parte de los hogares receptores.

Para Hornes, dichas evaluaciones y juicios morales se instala como un dispositivo cultural de interpretación "aplicado sobre los pobres y que, a su vez, los pobres aplican sobre sí mismos" (2015, p. 66), cuestión que también hemos podido observar en los juicios desacreditadores que algunas titulares de AUH realizan respecto de otras, que "malgastan" el dinero proveniente de ese programa "[...] los receptores [...] así como son juzgados a través de ese dinero, también lo utilizan para juzgar a otros" (Hornes, 2015, p. 67). Un mecanismo similar opera respecto del dinero público destinado a las instituciones penitenciarias, produciéndose una verdadera ambigüedad discursiva, toda vez que algunos sectores sociales exigen prisión para los delincuentes y convoca a que los presos "se pudran en la cárcel", pero al mismo tiempo rechazan la idea de invertir presupuesto público en su asistencia, configurándose de esta manera un campo viciado de prejuicios sobre el dinero público destinado a los sectores más vulnerables de la sociedad. Hornes cita a Wilkis para afirmar que "los juicios morales sobre el uso del dinero de origen estatal están en el centro de las representaciones sociales de las clases populares" (2015, p. 66).

Toda vez que la igualdad de oportunidades ubica a los individuos en una competencia continua, alentando la responsabilidad de cada beneficiario, y ayudando a quienes quieren ayudarse a sí mismos para que gane el mejor (Dubet, 2011), no se ofrece más a quienes tienen menos "para que la jerarquía de los resultados sea irrecusable" (2011, p. 65). Como dice Dubet "los más meritorios son también los más favorecidos socialmente y de este modo, la colectividad da más a los que ya tienen más" (2011, p. 111). Se profundizan, como señala Dubet, las desigualdades sociales, "poniendo a las víctimas en situación de competencia" (2011, p. 78), apelando a la autonomía, el virtuosismo y a la libertad de cada uno desde una perspectiva individualista, culpabilizándose a las víctimas y acusando a los pobres de ser responsables de su suerte. Una vez más, el gobierno macrista se hizo eco de esta concepción del desarrollo, haciendo de la meritocracia el fundamento de sus prácticas de gobierno, mostrando a través de la publicidad televisiva el esfuerzo virtuoso de un niño que debía caminar varios kilómetros atravesando ríos y cerros para llegar a la escuela.

El modelo de oportunidades personaliza la solidaridad y exhibe sus rasgos reaccionarios de la asistencia social en que los benefactores tienen derecho a elegir a sus pobres (Dubet, 2011, p. 83). En efecto, basta recordar algunas de las prácticas de la Sociedad de Beneficencia,

que fuera sustituida por la Fundación Eva Perón, que otorgaba los premios a la virtud, instituidos desde 1823, que “promovían la resignación y la aceptación del estado de necesidad como algo natural” (Alayón, 2007, p. 42). Entre esos premios se destacaban: a la humildad; al amor filial; al desinterés; a la persona menesterosa que haya manifestado constancia para el trabajo; a la mujer argentina, pobre, que se distinga en el orden y arreglo de su hogar; a familias vergonzantes; a una familia desgraciada; a la viuda pobre vergonzante; a la viuda pobre con hijos pobres y con virtudes cristianas; a la mujer más sufrida y pobre; al enfermo más resignado, para mencionar algunos (Alayón, 2007, p. 42).

En la carrera meritocrática, en cambio y como sostiene Dubet (2011), aquello que da ventaja a algunos individuos y perjudica a otros es el nacimiento. Como señala el autor, este modelo promueve y justifica las desigualdades, mientras que el modelo de posiciones permite al menos reducirlas y aumenta las posibilidades de ascender socialmente, debiendo resultar prioritaria la reducción de las desigualdades en los ingresos.

Como sintetiza Dubet, la igualdad de posiciones es un proyecto más sólido y generoso que la igualdad de posibilidades ya que

induce a un contrato social más abierto, a condición de mirar con mayor atención las políticas de ingresos, de protecciones y transferencias sociales [...] la justicia de las posiciones es más generosa porque no permite olvidar lo que debemos a los otros (2011, p. 114).

Y es esta (des)igualdad de posiciones -aunque para el caso también es un tema de (falta de) oportunidades, la que opera en el acceso a la justicia por parte de los sectores más desfavorecidos. Parece advertirse un proceso inversamente proporcional en materia de acceso a la justicia civil y penal. Mientras el acceso a la justicia civil y de familia aparece francamente restringida para los sectores populares en razón de las innumerables barreras -epistémica, subjetiva, formal, política y jurídica (Maffía, 2016)- para el acceso a los derechos, la justicia penal se nutre, claramente, de los sectores económicamente vulnerables.

La selectividad del sistema penal

Los vínculos entre cuestión social y delito muestran una de sus máximas vinculaciones en el llamado giro puni-

tivo. Fue Simon Hallsworth (2006) quien apeló a esta categoría para dar cuenta del crecimiento exponencial de la población en las prisiones y de la severidad cruel e inusual de los regímenes penales. Para el autor, este auge punitivo puede ser explicado como una consecuencia de la subordinación final de los sistemas de ley y orden a la lógica propositiva instrumental de la racionalidad estatal burocrática. Así, en lugar de prevalecer la justicia, los sistemas de ley y orden han sido colonizados por las fuerzas racionales instrumentales características de la modernidad occidental.

El racismo como estrategia conservadurista social posibilitará el surgimiento de un racismo de Estado “un racismo que una sociedad va a ejercer sobre sí misma, sobre sus propios elementos, sobre sus propios productos; un racismo interno, el de la purificación permanente, que será una de las dimensiones fundamentales de la normalización social” (Foucault, 2006, p. 66). Y que conducirá, podemos agregar, a la xenofobia, la homofobia, la aporofobia, la exclusión del diferente.

Jakobs (en Jakobs y Cancio Meliá, 2003) hace alusión a dos tipos ideales del Derecho Penal, a los que llama Derecho Penal del ciudadano y Derecho Penal del enemigo, tendencia que, si bien opuestas, no plantea como puras, pudiendo superponerse. Aunque existen formas intermedias, Jakobs dirá que mientras el Derecho Penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el Derecho Penal del enemigo combate peligros. Manuel Cancio Meliá (en Jakobs y Cancio Meliá, 2003) discute las ideas de Jakobs y afirma que aquello denominado Derecho Penal del enemigo no puede ser Derecho. Para el autor, Derecho Penal del ciudadano es un pleonismo, al tiempo que Derecho Penal del enemigo es una contradicción, por lo que sostiene que este último es políticamente erróneo.

Las agencias estatales de control punitivo establecen mecanismos de selectividad para determinar en quiénes recaerá la condena por la imputación de delitos, al mismo tiempo en que excluye a muchas/os otras/os, que quedarán eximidas/os de la sanción penal, en razón de su condición de clase, provocando un proceso de discriminación respecto al derecho de igualdad ante la ley. Dicho proceso se estima aún más relevante en tiempos de avance neoliberal en América Latina, en los que se pretende restringir los derechos y garantías de las personas detenidas, a través de un discurso antigarantista y de agravamiento de las penas y las condiciones del encierro.

Como señala Alagia (2013), la prisión es la más aflictiva entre las múltiples limitaciones a la libertad ambulatoria que utiliza el poder punitivo en razón de los padecimientos graves que produce sobre la población prisionizada. Agrega el autor que, en tanto pena -que se obliga a padecer para bien de la sociedad-, "no es diferente ni en sentido ni en ejecución a cualquier otro trato sacrificial" (2013, p. 245).

La generalización de la prisión desde principios del siglo XX produce lo que Alagia denomina encierro concentracionario o enjaulamiento punitivo, "padecimiento sacrificial en el cual la pérdida de libertad es su manifestación lesiva menos evidente" (2013, p. 265). También Sozzo (2019) llamará a este proceso, "vida secuestrada". En efecto, el principio constitucional de legalidad que garantiza el art. 18 de la Constitución Nacional -que menciona, entre otros, "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas"- representa un acto de fetichismo normativo (Salinas, 2006).

La caracterización de la institución carcelaria desde la perspectiva de reconocidas/os juristas y autores de la teoría social contemporánea, permite pensarla en su carácter excluyente, deteriorante, neutralizante, sacrificial y correctivo. Asimismo, y desde la perspectiva goffmaniana, es posible comprender la cárcel en tanto institución social estigmatizante, todo lo cual resignifica el valor de experiencias de ruptura como la inédita política social inclusiva de educación superior en contextos de encierro.

Comparto las ideas de Alagia al sostener que la pena no disuade, no previene nada, no interrumpe agresiones, no resocializa, no reforma delincuentes ni previene delitos, sino que "es simplemente sufrimiento cuya única función es refundar la sociedad y el derecho, alterados por el mal atribuido al delincuente" (2013, p. 247).

Se instala de esta manera el concepto de culpabilidad por vulnerabilidad al poder punitivo, que en términos de Alagia (2016) encuentra al sujeto del castigo más cerca de lo que es y que constituye lo que Hallsworth (2006) denominó reparto del dolor.

Para ello, el dispositivo punitivo se valdrá de la denominada por Zaffaroni criminología mediática, usando el pánico moral para que la gente se sienta en peligro y priorice sus intereses individuales por sobre otros colectivos, creando un mundo de personas decentes frente a criminales:

un ellos de diferentes y malos, que molestan y amenazan y a quienes hay que separar de nosotros, limpios, puros e inmaculados. Ellos son las heces del cuerpo social, que se canalizan por la cloaca que es el sistema penal. Los operadores serían los limpiadores de heces y el código penal un reglamento para desagües cloacales (2012, p. 223).

Para ilustrar la falacia de las pretensiones resocializadoras de la institución carcelaria, Zaffaroni (1995) apela a una crítica a lo que denomina ideologías re, o discursos reistas, (readaptación, rehabilitación, reintegración, resocialización), que encubren una práctica genocida, al tiempo que muestran su falsedad, ya que parten del supuesto de que la prisionización tiene por causa el delito, cuando es sabido -dice el autor- que tiene por causa la torpeza en la comisión de delitos, que es consecuencia de la vulnerabilidad de esas personas a la acción selectiva del sistema penal en razón de que responden a estereotipos criminales. Es decir, se produce una selección criminalizante y discriminatoria, que presupone una inferioridad en el preso (moral, biológica, psíquica o social). Desde esta perspectiva, el preso no está preso porque su conducta fue delictiva, sino porque fue vulnerable, produciéndose una cadena de retroalimentación clientelista de la prisión.

Acercarse a la experiencia singular de las personas detenidas permite también advertir que muchas de ellas representan las/s sobrevivientes de quienes habla Ulloa (1994), las/os que soportaron el fracaso de los suministros de abrigo, alimento y buen trato, en quienes, dice el autor, la constitución ética bordea casi inevitablemente la ética de la violencia. Dice Ulloa:

el sobreviviente vive en las proximidades cotidianas con la muerte; sus instituciones de destino más frecuentes son el cementerio, el hospital o el hospicio, la cárcel y a menudo las llamadas fuerzas de seguridad, a las que los sectores marginales de la sociedad encomiendan mantener la represión marginante (1994, p. 180).

¿A qué sujetos (des)alojan las cárceles argentinas? En términos generales, la población penitenciaria tiene una destacada presencia de jóvenes, varones, de nacionalidad argentina, y con un bajo nivel de escolarización. En efecto, el 96% de los detenidos al 31 de diciembre de 2020 eran varones; el 57% tiene menos de 35 años de edad; el 95% son argentinos, dato que confirma el pre-

juicio que contiene la idea referida a que la inmigración es fuente del delito.

Por donde quiera que se analice la información estadística, los datos exhiben de manera indubitable el agravamiento del proceso y las condiciones de prisionización en la Argentina, cuestión que se ha profundizado en la gestión de gobierno macrista, de clara orientación neoliberal. Los índices de prisionización en la Argentina en los últimos 30 años han aumentado de manera desproporcionada. Como señala el informe anual 2019 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el aumento de la población privada de libertad es un fenómeno muy preocupante en tanto es consecuencia de la implementación de estrategias de endurecimiento punitivo, antes que del agravamiento del fenómeno delictivo.

La incertidumbre jurídica en tiempos de lawfare

El tema de la justicia reviste centralidad para el Trabajo Social no sólo en tanto área de intervención, sino por cuanto la idea de lo que es justo aparece teñida de interrogantes, tensiones y contradicciones.

El Diccionario de la Real Academia Española incorporó a fines de 2017 el neologismo posverdad, definiéndolo como “distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales”. Si bien la palabra posverdad se utilizó por primera vez en la prensa norteamericana en 1992, fue Ralph Keyes quien desarrolla conceptualmente el término, en el año 2004. Como es de suponer, fueron los medios de comunicación quienes propagaron esa posverdad al proliferar noticias falsas, difamaciones e insultos. Como describen Bielsa y Peretti, se trata de una faena de aniquilamiento que convierte al “lectorado” de los medios en potencial “electorado” (2019, p. 12).

Desde entonces, se suceden de manera sistemática no sólo en la Argentina sino en la región, maniobras en las que el poder judicial participa activamente para perseguir líderes políticos; se trata de una guerra judicial y mediática conocida como *lawfare*, “guerra judicial cuya principal artillería es la manipulación de los magistrados” para hacer prevalecer los intereses ideológicos y económicos de los poderosos conglomerados comunicacionales (Bielsa y Peretti, 2019, p. 13). Sus inicios se remontan a 2009 con la destitución de Manuel Zelaya, en Honduras; los golpes parlamentarios contra Fernan-

do Lugo, en Paraguay (destituido en 2012), y contra Dilma Russeff, en Brasil (destituida en 2016). Este proceso de judicialización de la política apela básicamente a las denuncias de corrupción como mecanismo de desprestigio de las/os opositoras/es. Ha sido utilizado contra Luis Inácio “Lula” Da Silva, en Brasil (condenado por corrupción en 2017, encarcelado y proscripto políticamente, para luego ser anuladas las sentencias); contra Evo Morales, en Bolivia (obligado a renunciar en 2019); contra Rafael Correa, en Ecuador (condenado en 2020 y proscripto políticamente), y contra Cristina Fernández de Kirchner, en la Argentina, contra quien se ha desatado un proceso de persecución desde el final de su segundo mandato presidencial, en diciembre de 2015.

Este proceso de persecución, también conocido bajo el nombre de guerra híbrida o golpe blando, apela incluso a mecanismos siniestros, tales como solicitar 12 años de prisión para Cristina Fernández de Kirchner, en razón de un año por cada uno de los 12 años de su gobierno. O condenar a “Lula” a 9 años y medio de prisión, recurriendo a la homología de tener nueve dedos y medio (por la amputación que sufriera de las falanges de un dedo) y que recuerdan a la ley del Talión, que imponía el castigo como reciprocidad desde una perspectiva de justicia retributiva. La noción de retaliación (represalia, venganza) viene a dar cuenta palmaria de dicho fenómeno.

Estos mecanismos antijurídicos vulneran gravemente el Estado de derecho, que es propio del sistema democrático y se valen de sectores del Poder Judicial para desempeñar funciones ajenas a la división de poderes propio de un sistema republicano. Alcanzan, incluso, el punto de cuestionar el intento de magnicidio sufrido recientemente por la vicepresidenta argentina, desdibujándolo bajo formas tales como un hecho policial. Apelan a los discursos de odio, como mecanismo de desprestigio de las causas populares y como manifestación de violencia política hacia quien representa la disputa por los intereses de los sectores populares. Se trata, en verdad, de maniobras de carácter injurioso y delictivo, que recurren, incluso, a prácticas de espionaje, tendientes a horadar la base popular del partido político con mayor representación en el escenario argentino.

Va de suyo que estas prácticas no se orientan por la búsqueda de un Estado de Derecho, ni por garantizar la justicia y el debido proceso que otorgan las garantías constitucionales. Su objetivo principal es la destrucción de quien representa hoy la lucha contra los intereses de la derecha política, entendida como un “heteróclito conglo-

merado en donde conviven el gran empresariado nacional, los sectores oligárquicos tradicionales y las multinacionales que actúan en casi todas las ramas de nuestra oligopolizada economía” (Borón, 2022). Como lo describiera recientemente este destacado sociólogo y politólogo argentino, el frustrado magnicidio no se trató de un crimen perpetrado contra una persona, sino contra la democracia de baja intensidad que existe en la Argentina, en la que los representantes políticos, mediáticos y judiciales desempeñaron un papel fundamental como instigadores y autores intelectuales, unidos por el odio y temor a los pobres.

A modo de cierre y nuevas aperturas

Es indispensable comprender en el estudio de los problemas sociales en el campo jurídico la íntima relación dialéctica entre sujeto y estructura, lo que nos permite entender que la subjetividad se construye a lo largo de un proceso en el que intervienen condicionantes personales, familiares, institucionales, culturales, económicos y políticos. Las/os sujetos de nuestra intervención resultan producidos socio-históricamente, al tiempo que son productoras/es de la transformación y hacedoras/es de la historia. Es preciso alejarnos de toda presunción de comprender lo social desde perspectivas exclusivamente macrosociales o exclusivamente individuales, sea que se pondere la determinación excluyente de los factores macroestructurales o de las libertades individuales y que puede sumirnos en la perplejidad, la inercia, la justificación de lo instituido, la burocratización de nuestras prácticas o la culpabilización de las/os sujetos. En ambos casos se trata de miradas unívocas y unidireccionales de lo social, sea que se priorice la libertad del sujeto o su total determinación.

Se requiere interpretar los mecanismos que tienden a producir familiaridad en donde debiera producirse pensamiento crítico. Las expresiones contemporáneas “es lo que hay”, “siempre fue así”, “son todos iguales”, “si sucede conviene”, pueden ser ejemplos para explicar este proceso. Es necesario, en cambio, pensar la realidad en términos situacionales, adecuando las evaluaciones diagnósticas a este criterio, alejándonos de toda pretensión de reducir la comprensión de los problemas sociales a un puñado de causas, que la mayoría de las veces se agota en la responsabilidad de las personas y sus familias. Es menester formular evaluaciones dinámicas, que incluyan los factores institucionales y comunitarios, así como otros de índole macrosocial en la emergencia de los problemas sobre los que intervenimos.

Integrarse al campo jurídico supone avenirse a un espa-

cio de disputa por los sentidos, en el que Trabajo Social demuestra su solvencia y su competencia para resignificar las prácticas jurídicas. En efecto, la intervención socio-jurídica intenta producir una ruptura de cierta mirada hegemónica del Derecho respecto de la relación entre la ley y los procesos sociohistóricos y familiares, irrumpiendo de manera problematizadora e introduciendo muchas veces incertidumbre, allí donde se pretende gestionar el Derecho con certeza.

Ervin Goffman, miembro de la llamada segunda Escuela Sociológica de Chicago, (que integraron George Mead y Herbert Blumer, entre otros), también llamada Escuela Ecológica, se preocupó por la finalidad práctica que tenía la comprensión y resolución de los problemas sociales, cuestión que lo emparenta fuertemente con el Trabajo Social, disciplina cuya naturaleza es interventiva. También el interaccionismo simbólico, vinculado a la Escuela de Chicago, -que postula un intercambio comunicativo y creativo- guarda íntimas conexiones con los orígenes del Trabajo Social, del que partieron pioneras de la disciplina en sus desarrollos teórico-metodológicos.

Reflexionar en torno a las políticas públicas relativas al campo jurídico-penal, impone la necesidad de describir el sentido que adquieren las acciones u omisiones de los poderes públicos en materia de derechos de la ciudadanía y el modo en que los gobiernos dan cumplimiento a sus deberes políticos.

Tal como señala el informe del CELS (2019), existe una profundización de la desigualdad, que es derivada del crecimiento en tamaño y la acentuación de los rasgos clasistas de los aparatos de seguridad y de castigo, siendo la cárcel ejemplo de ello, experiencia que se describe como cada vez más ajena a las personas de clase media, mientras es una realidad cada vez más extendida entre las clases populares.

El Trabajo Social se vale del poder del discurso y de la escritura, produciendo muchas veces un hiato en el proceso, que puede promover la reconsideración en el modo de administrar justicia. La relevancia de revisar las palabras, términos y categorías conceptuales utilizadas en nuestros registros deriva de esa dación de sentido que ellas importan, toda vez que resultan constructoras de subjetividad. Ello remite a reflexionar en torno a la performatividad que contiene el lenguaje en tanto actos del habla, que equivale a pensar que hablar es siempre actuar. Como refiere Austin (1955), decir algo es hacer algo. Digamos, entonces, que estaremos haciendo justicia.

Bibliografía

- Alagia, A. (2013). *Hacer sufrir*. Ediar.
- Alayón, N. (2007). *Historia del Trabajo Social en Argentina*. Espacio Editorial.
- Alayón, N. (2000). *Asistencia y Asistencialismo. Pobres controlados o erradicación de la pobreza*. Lumen Hvmanitas.
- Aquin, N. (2013). Intervención social, distribución y reconocimiento en el postneoliberalismo. *Revista Debate Público*, 3(5), 65-76. Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires. [en línea. Disponible en http://trabajosocial.sociales.uba.ar/web_revista_5/PDF/09_Aquin.pdf]. Consulta 23 de agosto de 2022.
- Austin, J. (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Edición electrónica de la Escuela de Filosofía de la Universidad ARCIS. [en línea. Disponible en http://revistaliterariakatharsis.org/Como_hacer_cosas_con_palabras.pdf]. Consulta 23 de agosto de 2022.
- Bielsa, R. y Peretti, P. (2019). *Lanfare. Guerra judicial-mediática*. Ariel.
- Borón, A. (2022). El frustrado magnicidio y sus profetas. Página 12, 8 de septiembre de 2022.
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una Sociología del campo jurídico. En Bourdieu, P. y Teubner, G. *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores.
- Carballeda, A. (2006). Prólogo. En Travi, Bibiana *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) (2019). *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2019*. Siglo XXI Editores y CELS. Edición digital. [en línea. Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/12/CELS-Informe-2019.pdf>]. Consulta 23 de agosto de 2022.
- Dubet, F. (2011). *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Siglo XXI Editores.
- Evans, P. (2007). *Instituciones y desarrollo en la era de la globalización neoliberal*. ILSA.
- Foucault, M. (2006). "Defender la sociedad". Curso en el Collège de France: 1975-1976. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Clase del 14 de enero de 1976. Clase del 21 de enero de 1976.
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de Filosofía Política*. Paidós.
- Goffman, E. (2008). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu.
- Hallsworth, S. (2006). Repensando el giro punitivo. Economía del exceso y criminología del otro. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 1(22), 57-74. Universidad Nacional del Litoral.
- Hornes, M. (2015). Controversias en torno a la construcción pública del dinero. *Cuadernos de Antropología Social*, 42, 55-71. [en línea. Disponible en www.scielo.org.ar/pdf/cas/n42a04.pdf]. Consulta 23 de agosto de 2022.
- Jakobs, G. y Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas Ediciones.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Fondo de Cultura Económica.
- Maffía, D. (2016). Barreras para el acceso a los derechos. [en línea. Disponible en <http://mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/1.articulos/1.Barreras-Para-Acceso-a-Derechos-Diana-Maffia.pdf>]. Consulta 11 de octubre de 2022.
- Netto, J. P. (2002). Reflexiones en torno a la cuestión social. En: VARIOS AUTORES *Nuevos escenarios y práctica profesional*. Espacio Editorial.
- Roseblum, N. (dir) (1993). *El liberalismo y la vida moral*. Nueva Visión.
- Salinas, R. (2006). *El problema carcelario. Límites del castigo*. (1° ed.). Capital Intelectual.
- Sozzo, M. (2019). Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina. *Revista Pensamiento Penal*. [en línea. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/documenta/47685-populismo-punitivo-proyecto-normalizador-y-prision-deposito-argentina>]. Consulta 2 de julio de 2022.
- Ulloa, F. (1994). *Novela clínica psicoanalítica. Historial de una práctica*. Paidós.
- Zaffaroni, E. (1995). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. En: MAIER, Julio y BINDER, Alberto. *El derecho penal hoy*. Ed. Del Puerto.
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

